



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., diecinueve de diciembre del dos mil veintidós

Se procede a tomar la decisión de fondo respecto de la **Ejecución de Sentencia Eclesiástica** de los excónyuges **Carlos Alberto Castaño Velásquez** y **Luz Mariela Santa Berrio**.

HECHOS

La Notaria del Tribunal Eclesiástico Diocesano de la ciudad de Armenia Q., ha remitido a este Despacho copia auténtica de la parte resolutive de sentencia, en donde consta que el matrimonio contraído por los señores **Carlos Alberto Castaño Velásquez** y **Luz Mariela Santa Berrio**, celebrado en la Parroquia La Inmaculada Concepción el 24 de diciembre de 1986, partida de matrimonio inscrita en el Libro 101 folio 68 No.205, mediante sentencia del 6 de octubre del 2022, el Tribunal Eclesiástico dictó sentencia declaratoria de la nulidad del matrimonio que celebraron: Carlos Alberto Castaño Velásquez y Luz Mariela Santa Berrio.

ACTUACIÓN PROCESAL

Por reparto correspondió la actuación el 25 de noviembre hogaño, siendo abierta las puertas al trámite el 07 de diciembre siguiente.

No se observan causales de nulidad para invalidar la actuación por lo que se procede a decidir de fondo previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 147 del Código Civil prevé: *"EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE AUTORIDADES RELIGIOSAS. Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas,*

deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil. La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordene su ejecución”

CASO CONCRETO

Descendiendo al caso bajo estudio se tiene que este despacho tiene competencia al afirmarse por el Tribunal Eclesiástico Diocesano que los cónyuges residen en esta ciudad de Armenia.

Se remitió por parte de dicha autoridad eclesiástica el Decreto Ejecutorio de la sentencia definitiva del Tribunal Eclesiástico de Armenia que declaró la nulidad del matrimonio celebrado entre **Carlos Alberto Castaño Velásquez** y **Luz Mariela Santa Berrio**

Del Registro Civil de Matrimonio remitido por la Notaría Primera de Armenia se desprende la inscripción del matrimonio antes aludido, esto es, el celebrado el 24 de diciembre de 1986 en la Catedral Inmaculada Concepción, registrado bajo el serial 5650349, mismo del que se desprende que existe nota marginal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y la consecuente disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

Se dan entonces las condiciones de la norma para proceder a decretar la ejecución de dicha sentencia canónica sin ser procedente disponer la correspondiente cesación de los efectos civiles y la declaratoria de disolución y liquidación de la sociedad conyugal en virtud que tales actos ya fueron declarados judicialmente por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de esta ciudad, radicado al 63001311000420150054200 como se desprende de la consulta realizada en la página de la Rama Judicial así:

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
004 Circuito - Familia		FREDDY ARTURO GUERRA GARZON	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- LUZ MARIELA SANTA BERRIO		- CARLOS ALBERTO CASTAÑO VELASQUEZ	

por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Decretar la ejecución de la sentencia eclesiástica, proferida por el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Armenia Q., el 6 de octubre del 2022, celebrado entre los señores **Carlos Alberto Castaño Velásquez** y **Luz Mariela Santa Berrio**, celebrado en la Parroquia de la Inmaculada Concepción de Armenia Q., el 24 de diciembre 1986.

SEGUNDO: Declarar que dicha nulidad no produce cesación de efectos civiles y declaratoria de disolución y liquidación de sociedad conyugal, por las elucubraciones hechas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Inscribir el presente fallo, en el registro civil de matrimonio, para lo cual se remitirá la presente providencia a la Notaría Primera de esta ciudad, advirtiéndole que debe dar cumplimiento a petición de parte o de oficio al artículo 72 del Decreto 1260 de 1970, esto es, reenviar el correo respectivo a las oficinas que tengan el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges. Además, se inscribirá la sentencia en el libro de varios.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2defd3e297e77512ec9bf56b94e73f61e7c0ec04fd4301ec31fe62acb09aaa5**

Documento generado en 19/12/2022 05:36:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>